



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ORDENA ARCHIVO DEL INCIDENTE DE DESACATO							
FECHA	DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00035	00
ACCIONANTE	JORGE EDUARDO GIRALDO CHICA						
APODERADO	JUAN CAMILO ANDRADE GUTIERREZ						
ACCIONADO	DIRECCION DE SANIDAD MILITAR LLANOS DE CUIVA – YARUMAL-ANTIOQUIA-						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO						
N°. PROVIDENCIA	031						

Teniendo en cuenta que el día 15 de mayo del presente año, se dictó sanción en el presente incidente desacato por incumplimiento de lo ordenado en la sentencia revocada por el Tribunal superior de Medellín el 6 de febrero de 2023 donde ordeno:

“...SEGUNDO. Se ORDENA a la DIRECCION DE SANIDAD MILITAR LLANOS DE CUIVA-YARUMAL –ANTIOQUIA-, que dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta providencia, resuelva de fondo, clara y precisa la petición formulada el 14/12/2022, con radicado 11012028631, donde solicita las historias clínicas, notas de enfermería, resultados de ayudas diagnósticas, entre otros del accionante...”

El 16 de Mayo del año en curso, se recibió memorial de cumplimiento de la sentencia por parte del MINISTERIO DE DEFENSANACIONAL ,COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITAES EJERCITO NACIONAL DIRECCION DE SANIDAD, donde exponen:

Esta Dirección de Sanidad del Ejercito Nacional con el propósito de salvaguardar el derecho de petición del señor petionario elaboro oficio de respuesta al derecho de petición incoado por el señor Jorge Giraldo Chica por intermedio de apoderado judicial Juan Camilo Andrade Gutiérrez, donde solicita “las historias clínicas, notas de enfermería, resultados de ayudas diagnósticas, entre otros del accionante(...)” mediante Radicado No. 2023325000725281 MDN□ COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPERDISAN-1.10; con asunto respuesta de derecho de petición de fecha primero (1) de marzo del año 2023, enviado y notificado el mismo día al correo de notificaciones: contacto@romuloyremo.com ; jorgegiraldo360@gmail.com ; tutelas@romuloyremo.com de acuerdo con el escrito de tutela acápite de notificaciones, se dio cumplimiento a la orden judicial emitida por su Despacho de acuerdo a lo establecido en la ley estatutaria 1755 del 2015 y por consiguiente de lo reglamentado por el artículo 23 de la constitución política y por esas razones dando cabal cumplimiento a la disposición del artículo 27 del decreto 2591 de 1991. (anexo prueba.

Por otro lado, me permito informar a su H. Despacho, en vista de la notificación del auto de apertura de incidente de desacato del diez (19 de mayo del año en curso, se entablo comunicación vía WhatsApp al celular del apoderado judicial Juan Camilo Andrade Gutiérrez sobre la base de lo descrito en el escrito tutelar (318-470-48-65), en donde manifestaron acusar recibido del Radicado No. 2023325000725281 MDN-COGFM-COEJC□ SECEJ-JEMGF-COPERDISAN-1.10; con asunto respuesta de derecho de petición de fecha primero (1) de marzo del año 2023, en otros términos dando cumplimiento a lo planteado en la sentencia T-172 del 2013, en la cual la Corte Constitucional retoma los planteamientos de la sentencia T-377 de 2000, en cuanto al derecho de petición, señalando que (i) Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado (ii) Ser puesta en conocimiento del peticionario y en el artículo 23 de la constitución política; de conformidad a su reglamentación efectuada mediante la Ley Estatutaria 1755 de 2015. (anexo prueba).

Solicita DECLARAR que la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional se encuentra en cumplimiento de la orden judicial emitida por su digno Despacho Judicial, así como DECLARAR que es garante de los derechos del amparado por fallo de tutela...”

Igualmente la entidad accionada allego copia de la respuesta que le envió al accionante y al apoderado, así como los pantallazos de los mensaje de WhatsApp.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJERCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD

PÚBLICA RESERVADA



Al contestar, cite este número
 Radicado No. 2023325000725281 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-
 DISAN-1.10

Bogotá, D.C., 01 de marzo de 2023

Señor
JUAN CAMILO ANDRADE GUTIERREZ en representación del señor **JORGE EDUARDO GIRALDO CHICA**
 Correo Electrónico: contacto@romuloyremo.com ; jorgegiraldo360@gmail.com ;
tutela@romuloyremo.com
 Calle 19 # 47-10, Oficina 107-Centro Comercial Plaza Real
 Neiva-Huila

Corral Salud; Asunto : Respuesta Derecho De Petición

Con toda atención, me permito dar respuesta al derecho de petición con radicado N° 11012028631, allegado a esta Dirección de Sanidad del Ejército Nacional por medio de acción de tutela con radicado 05001-31-05-017-2023-00035-00, suscrito por el señor Juan Camilo Andrade Gutierrez en representación del señor Jorge Eduardo Giraldo Chica, mediante el solicitan "las historias clínicas, notas de enfermería, resultados de ayudas diagnósticas, entre otros"

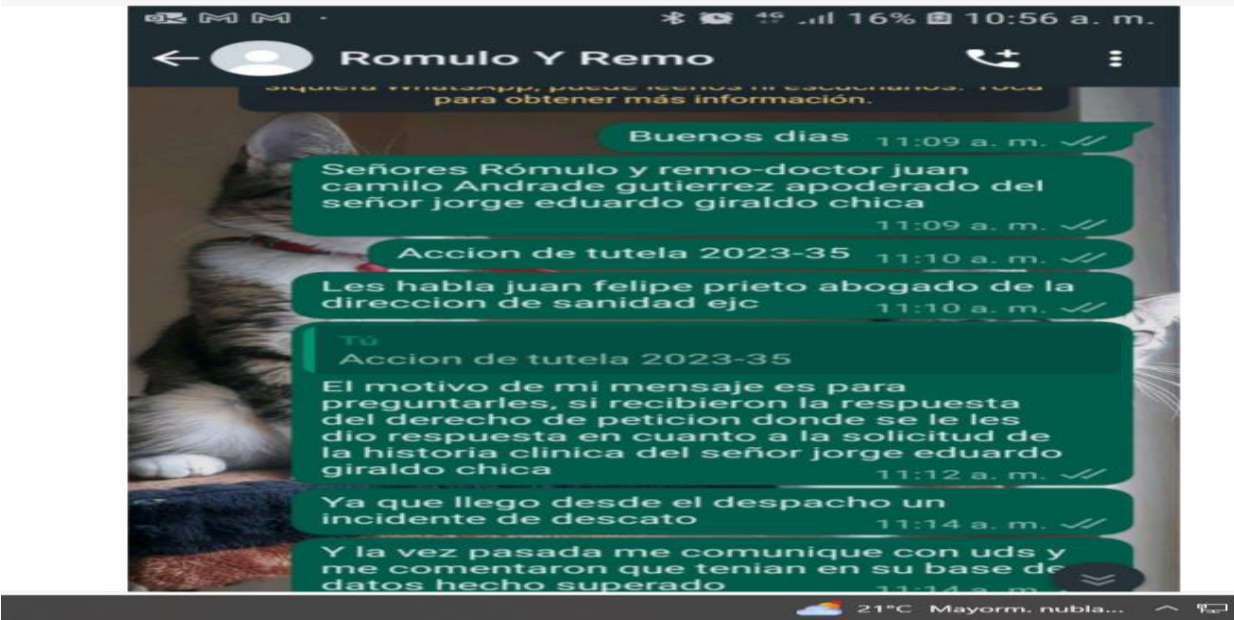
CONSIDERACIONES

Se sabe que el derecho de petición tiene una connotación fundamental, constitucional, más precisamente *iusfundamental* en nuestro ordenamiento colombiano, afirmación que sin mayores disquisiciones se confirma con la Constitucional Política de Colombia, la cual, en su artículo 23°, lo eleva a un rango de protección fundamental -valga la redundancia-.

Del anterior canon se entrevé que las personas podrán presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, por motivos de interés general o particular, por lo que la autoridad de emitir una pronta y eficaz respuesta, de conformidad a su reglamentación efectuada mediante la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

Indudablemente, no sólo por su ubicación dentro de la Carta Fundamental, sino por la naturaleza misma, se trata de un derecho fundamental, un derecho esencial que pone en contacto directo a los ciudadanos con el aparato estatal o con los particulares, surgiendo así una mutua y respetuosa interacción, que facilita la convivencia pacífica entre administrados y administración pública.

Por ende, se entiende que el derecho de petición es uno de los derechos que debe ser resuelto por el órgano competente dentro de los términos legales a efectos de no vulnerar dicho *iussum*.



A folios 176/180, (Archivo 40), la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, solicita la aclaración tramite incidental, en cuanto al BRIGADIER General JOSE ENRIQUE WALTEROS GOMEZ, en calidad de Director de la Sanidad del Ejercito Nacional y como superior funcional al BRIGADIER General JOSE ENRIQUE WALTEROS GOMEZ, en calidad de Director General de Sanidad Militar.

Frente a esta petición, se tiene que efectivamente se inició el incidente de desacato, por cuanto el Tribunal superior de Medellín mediante auto del 14 de abril, ordenó la Nulidad del Incidente y ordenó:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado en el Incidente de Desacato de la referencia, a partir del auto del dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), inclusive, mediante el cual, se dio inicio al incidente de desacato. En consecuencia, se ordena DEVOLVER el expediente al Despacho de origen, para que se rehaga el trámite, requiriendo como funcionario responsable del cumplimiento del fallo al Brigadier General José Enrique Walteros Gómez, en calidad de Director de Sanidad del Ejército y como superior funcional al Brigadier General José Enrique Walteros Gómez, en su calidad de Director General de Sanidad Militar...”

Conforme a lo anterior el despacho acató lo ordenado por el Superior y decreto la nulidad y ordeno dar inicio al incidente en contra de BRIGADIER General JOSE ENRIQUE WALTEROS GOMEZ, en calidad de Director General de Sanidad Militar. Frente a la petición se envía el incidente al superior para que aclare o corrija la providencia, el Despacho no accede a la petición, toda vez, que la accionada dio cumplimiento a la sentencia aportando prueba de ello. En consecuencia de lo anterior, ordena el archivo del incidente de desacato, previa la desanotación de registro.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a5acb1400327819c29e5ce8f3d0f52c2f81e33b3aa1e96b3d31decc00bb02e**

Documento generado en 19/05/2023 01:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>